SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RESOLUCIÓN N° CNTEP-GGE-2023-0043-R

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

Año II - Nº 363 - 36 páginas
Quito, viernes 28 de julio de 2023

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP.

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. CNTEP-GGE-2023-0043-R

LA GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación y transparencia;

Que, el artículo 313 de la Norma Fundamental dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo dichos sectores aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Dentro de los sectores estratégicos, se considera a la energía en todas sus formas;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones, entre otros, garantizando que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Además, establece que el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y, lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se creó la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero del 2010;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades de derecho público que pertenecen al Estado, destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el artículo 6 ibídem determina que son órganos de Dirección y Administración de las entidades sometidas a ella, el Directorio y la Gerencia General, disposición que guarda concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Estatuto Orgánico por Procesos – CNT E.P.;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa; disposición que guarda concordancia con lo señalado en el artículo 13 del Estatuto Orgánico por Procesos – CNT E.P.;

Que, el artículo 11, números 8 y 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, disponen que: El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa (...) 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado; (...); en concordancia con lo previsto en el artículo 13, literal a), numeral 8. y 16. del Estatuto Orgánico por Procesos – CNT E.P.

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, que la ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo;

Que, el Código Orgánico Administrativo, entró en vigencia previo cumplimiento del plazo establecido en la Disposición Final del referido cuerpo legal; esto es, doce (12) meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial del 07 de julio del año 2017;

Que, el mismo Código, al definir en su artículo 14 el principio de juridicidad, manifiesta que la actuación administrativa se someterá, entre otras, a las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo instruye: "*Ámbito material. El presente Código se aplicará en: (...) 9. La ejecución coactiva. -(...) para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.*"

Que, el artículo 43 del Código anteriormente señalado refiere: *"Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se*

aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen.";

Que, el artículo 49 del mismo cuerpo de Ley, dispone. "*El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento*.";

Que, el artículo 130 de antes invocada Ley, prescribe: *" Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";*

Que, el artículo 261 ibídem, determina el titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias, señala: *"Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando este previsto en la ley";* en concordancia con el artículo 262 del mismo Código que establece que*: "(...) El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley le confiere la acción coactiva (...).";*

Que, el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo, respecto del régimen general de distribución de competencias, establece que: "*En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor.";*

Que, mediante Resolución No. DIR-CNT EP-173-2023-614, de 19 de mayo de 2023, el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, resolvió designar a la MSc. María de Lourdes Cuesta Orellana, como Gerente General Subrogante de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y como tal su representante legal, judicial y extrajudicial;

Que, mediante Memorando Nro. CNTEP-GGE-DIR-2023-0028-M, de 19 de mayo de 2023, la abogada Mónica Alexandra Real Gordón, Pro Secretaria de Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, notificó a la MSc. María de Lourdes Cuesta Orellana, la Resolución de designación;

Que, a través de Acción de Personal No: GTH-NSP-0834-2023, de 19 de mayo de 2023, la magister María de Lourdes Cuesta Orellana, ejercerá sus funciones en calidad de Gerente General subrogante, a partir del 20 de mayo de 2023, hasta la designación del titular.

Que, con base en las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas, es necesario expedir y reformar el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, emitido mediante Resolución número CNTEP-GG-004-2022 de 20 de enero de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 33, de 31 de

marzo de 2022, a fin de armonizarlo con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y el Estatuto Orgánico por Procesos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; así como también que permitan la recuperación, recaudación ágil y oportuna de la cartera vencida de esta empresa pública; y,

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el artículo 11, numeral 8 y 16, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el artículo 13, literal a) numeral 8 y 16 del Estatuto Orgánico por Procesos de la CNT EP,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP.

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DELEGACIÓN

Articulo 1.- Objeto: El presente Reglamento norma el procedimiento del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en adelante CNT EP, para la recuperación de los valores adeudados por clientes, usuarios o consumidores a la empresa pública, por la prestación de servicios de Telecomunicaciones, Televisión y otros que se implementen, a nivel Nacional, conforme las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos; y, de manera supletoria, las demás normas del ordenamiento jurídico que fueren aplicables.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, conforme a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Orgánico Administrativo, tienen la facultad de ejecución coactiva para la recuperación de los valores adeudados por los clientes, usuarios y consumidores, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, por concepto de obligaciones impagas derivadas de la prestación de servicios de Telecomunicaciones, Televisión y otros que se implementen.

Artículo 3.- Delegación de la Ejecución Coactiva: El o la Gerente General de la CNT EP., en su calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, es el órgano ejecutor y como tal ejerce la Potestad de Ejecución Coactiva, por lo que, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, delega el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva en calidad de Empleados Ejecutores de Coactiva, a través del presente Reglamento en forma expresa y sin necesidad de poder especial o de ningún otro

documento, en la provincia de Pichincha, al Jefe de Coactiva, en Guayas, al Jefe de Coactiva R5, al Responsable de Coactiva Manabí, a los Administradores Regionales; y, a los Jefes Financieros y Soporte, en el resto de provincias, quienes serán responsables de sus actuaciones, dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Esta delegación expresa, será suficiente para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva por parte de los servidores que ejercen las funciones detalladas en líneas anteriores, a nombre de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP.

En caso de ausencia temporal del Jefe de Coactiva; Jefe de Coactiva R5, en Guayas; Responsable de Coactiva de Manabí; de los Administradores Regionales; o, de los Jefes Financieros y Soporte, en las demás provincias, actuarán en estas calidades los servidores que fueren encargados para el ejercicio de dichas funciones.

TÍTULO II

DE LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO COACTIVO

CAPÍTULO I

DEL JEFE DE COACTIVA

Artículo 4.- El Jefe de Coactiva, se encargará de supervisar, coordinar y autorizar, el aspecto procesal y administrativo en las acciones de ejecución del procedimiento coactivo, que llevan adelante la Jefatura de Coactiva Guayas, el Responsable de Coactiva Manabí, las Administraciones Regionales y los Jefes Financieros y Soporte, según corresponda, dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Artículo 5.- Son atribuciones del Jefe de Coactiva, las determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CNT EP y, en especial, las siguientes:

a) Ejercer a nombre de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., la potestad de ejecución coactiva;
b) Controlar el cumplimiento de metas y presentar los resultados de gestión coactiva a nivel nacional;
c) Supervisar el aspecto administrativo, financiero y procesal de los órganos ejecutores de coactiva a nivel nacional incluyendo la contratación de Abogados Externos;
d) Designar al Secretario Abogado, Liquidador, Recaudador, Citador y Depositario Judicial, de entre los servidores que tengan nombramiento o contrato con la CNT EP, para el desarrollo del proceso coactivo, conforme al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la CNT EP a nivel nacional;
e) Celebrar los contratos con secretarios abogados externos impulsores de coactiva, en el ámbito de su circunscripción geográfica, supervisar y autorizar los contratos suscritos en las Agencias Regionales.
f) Las demás que le faculta la ley y este Reglamento.

CAPITULO II

DE LA JEFATURA DE COACTIVA R5, RESPONSABLE DE COACTIVA MANABÍ, ADMINISTRADORES REGIONALES Y JEFES FINANCIEROS Y SOPORTE PROVINCIALES

Artículo 6.- La Jefatura de Coactiva R5, Responsable de Coactiva Manabí, Administrador Regional y Jefes Financieros y Soporte, según corresponda, para el resto de provincias, reportarán a la Jefatura de Coactiva y se encargarán de supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de ejecución del procedimiento coactivo, que llevan adelante sus respectivos Órganos Ejecutores.

Artículo 7.- Son atribuciones de los Órganos Ejecutores Provinciales de Coactiva, según corresponda, las siguientes:

a) Ejercer en el ámbito provincial a nombre de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, la potestad de ejecución coactiva;
b) Supervisar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de ejecución coactiva a nivel provincial;
c) Llevar un inventario físico y digital actualizado de los procesos de coactiva a nivel provincial;
d) Remitir a la Jefatura de Coactiva, copias de documentación o informes que les sean requeridos;
e) Una vez recibida la autorización por parte de la Jefatura de Coactiva, celebrar los contratos con secretarios abogados externos impulsores de coactiva, en su circunscripción territorial; y,
f) Las demás que le faculta la Ley, el Estatuto Orgánico por Procesos y este Reglamento.

Artículo 8.- La gestión del proceso de ejecución coactiva será apoyada por los servidores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, que el Ejecutor requiera para que intervengan en el mismo, designados para tal efecto, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 9.- El Órgano Ejecutor respectivo, deberá excusarse del conocimiento del procedimiento de ejecución coactiva, por impedimento legal, cuando se verifiquen los siguientes motivos:

1. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del coactivado, de su representante legal o de su mandatario;
2. Ser acreedor, deudor, garante, asignatario, empleador o socio del coactivado, salvo cuando lo fuere de las entidades del sector público, de las instituciones del sistema financiero, o cooperativas que se haya iniciado proceso de ejecución coactiva. Habrá lugar a la excusa establecida en este numeral sólo cuando conste tal calidad por documento público o por documento privado reconocido o inscrito, con fecha anterior al proceso coactivo.

En caso de impedimento o excusa del Jefe de Coactiva, Jefe de Coactiva R5, Responsable de Coactiva Manabí, Administradores Regionales y Jefe Financiero y Soporte, según corresponda, le reemplazará el servidor de la Corporación Nacional de

Telecomunicaciones CNT EP, que sea designado por el Gerente de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza.

CAPÍTULO III

DE LOS SECRETARIOS ABOGADOS

Artículo 10.- En el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, podrán actuar en calidad de Secretarios - Abogados internos de Coactiva, en Pichincha, el Responsable Legal de Coactiva y los Analistas Legales de Coactiva; en Guayas, los Analistas Legales de Coactiva; en Manabí, los Analistas Legales de Coactiva; y, en el resto de provincias, los Analistas Jurídicos, quienes impulsarán los procesos de ejecución coactiva e informarán de sus actuaciones al Jefe de Coactiva, en Pichincha, Jefe de Coactiva R5, en Guayas; Responsable de Coactiva en Manabí; Administradores Regionales; y, a los Jefes Financieros y Soporte, según corresponda, para el resto de provincias. La misma calidad tendrán los Secretarios Abogados Externos de Coactiva contratados por la CNT EP.

Podrán también actuar como Secretarios Abogados impulsores del proceso de ejecución coactiva, los servidores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, que el Jefe de Coactiva, en Pichincha, Jefe de Coactiva R5, en Guayas; Responsable de Coactiva en Manabí; Administradores Regionales; y, los Jefes Financieros y Soporte, según corresponda, o que para el resto de provincias se designe.

Artículo 11.- Para los casos en los cuales la empresa contrate Secretarios-Abogados Externos de Coactiva, mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios, le corresponde tal contratación o terminación contractual, al Gerente General o sus delegados, que son el Jefe de Coactiva, para Pichincha, al Jefe de Coactiva R5, en Guayas; Responsable de Coactiva de Manabí; y, a los Administradores Regionales o los Jefes Financieros y Soporte, según corresponda, quienes deberán contar previamente con la supervisión del Jefe de Coactiva. Dicha contratación, no generará relación laboral y/o de dependencia con la CNT EP, y percibirán honorarios de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Para el ejercicio de la función de Secretario Abogado Externo por honorarios, se requiere tener título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado, estar habilitado para el libre ejercicio de la profesión, tener mínimo diez años de experiencia en cobranza o recuperación de cartera. En todos los casos se cumplirá con los requisitos de la Política de Asignación y Reasignación de Casos de Ejecución Coactiva de la CNT EP.

Artículo 12.- Para el ejercicio de la función de Secretario Abogado interno de la Jefatura de Coactiva y demás Órganos Ejecutores de Coactiva a nivel nacional, se requiere tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado.

Artículo 13.- Es obligación del Secretario Abogado interno y externo de Coactiva, guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión. Sin embargo, no aplica con respecto a la información que debe ser proporcionada al Ejecutor de Coactiva correspondiente o su delegado.

Artículo 14.- La designación del Secretario Abogado de Coactiva, en la orden de pago inmediato, tendrá vigencia hasta que el proceso de ejecución coactiva concluya o hasta que el Ejecutor de Coactiva correspondiente, disponga el reemplazo del mismo. Para el caso específico de Secretarios Abogados Externos, el contrato por honorarios profesionales podrá terminarse en cualquier momento, por las causales establecidas en el mismo, o por decisión unilateral de los intervinientes.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEPOSITARIOS

Artículo 15.- El Depositario Judicial, será designado por el Jefe de Coactiva a nivel nacional de entre los servidores que tengan nombramiento o contrato con la CNT EP, para el desarrollo del proceso coactivo, y actuarán conforme el Código Orgánico Administrativo y al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la CNT EP.

De manera general los Depositarios, tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus funciones.

Artículo 16.- Los Depositarios observarán las atribuciones y responsabilidades previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios y demás normativa vigente en lo que le fuere aplicable.

Artículo 17.- El Depositario entregará informes de su gestión al Órgano Ejecutor de Coactiva de su jurisdicción; y, cuando el Jefe de Coactiva así lo requiera, en caso de existir embargos y secuestros de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 18.- El Jefe de Coactiva, podrá suspender en forma inmediata, al Depositario designado dentro de su circunscripción territorial en caso de verificarse el incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones dispuestas en la normativa legal vigente, sin perjuicio de ejercer las acciones legales a las que hubiere lugar.

En el caso de los Órganos Ejecutores Provinciales de Coactiva, dicha suspensión se dará previa autorización del Jefe de Coactiva.

Artículo 19.- Los honorarios de los depositarios externos se pagarán de acuerdo a lo que establece este Reglamento.

Los gastos en que incurra el Depositario para el cumplimiento de sus funciones ordenadas dentro del proceso de ejecución coactiva, serán justificados con facturas emitidas a su nombre y se cancelarán una vez que el coactivado cumpla con la totalidad de la obligación, gastos que serán incluidos en la liquidación final

Capítulo V

DEL LIQUIDADOR Y RECAUDADOR DE COACTIVA

Artículo 20.- Actuarán en calidad de Liquidadores de la Jefatura de Coactiva, Jefatura de Coactiva R5; Responsabilidad de Coactiva en Manabí; Administraciones Regionales; y, en las Jefaturas Financieras y Soporte, los servidores designados por el Jefe de Coactiva, según corresponda.

Artículo 21.- Actuarán en calidad de Recaudadores de pago de las obligaciones de la Jefatura de Coactiva, en Pichincha, Jefatura de Coactiva R5, en Guayas; Responsabilidad de Coactiva en Manabí; Administraciones Regionales; y, Jefaturas Financieras y Soporte Provinciales, los servidores designados para tal efecto.

Los recaudadores provinciales designados reportarán mensualmente al Jefe de Coactiva R5, Responsable de Coactiva Manabí, al Jefe Financiero y Soporte provincial según corresponda, y al Responsable Financiero de la Jefatura de Coactiva. Para el caso de Pichincha el reporte se realizará directamente al Responsable Financiero de la Jefatura de Coactiva.

Artículo 22.- El Responsable Financiero de la Jefatura de Coactiva, entregará un informe de su gestión al Jefe de Coactiva, cuando sea requerido.

Título III

DEL TÍTULO DE CRÉDITO Y ORDEN DE COBRO

Artículo 23.- El procedimiento de ejecución coactivo se ejercerá aparejando el respectivo Título de Crédito y fundado en la Orden de Cobro, legalmente emitidos por la Jefatura de Cobranza Extrajudicial, en Pichincha; la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, en Guayas; y, las Jefaturas Financieras y Soporte, en las demás provincias.

El título de Crédito y la Orden de Cobro, serán emitidos y contendrán los requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo (COA).

Capítulo I

DE LA RECEPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y ORDENES DE COBRO

Artículo 24.- El Ejecutor de Coactiva, receptará los Títulos de Crédito debidamente notificados con las Órdenes de Cobro respectivas, que remitan la Jefatura de Cobranza Extrajudicial, en Pichincha; la Jefatura de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, en Guayas; y, las Jefaturas Financieras y Soporte, en las demás provincias, y dispondrá al Secretario - Abogado Interno, que verifique que estos documentos contengan los requisitos formales establecidos en el Código Orgánico Administrativo (COA).

Una vez verificado lo anterior respecto a los Títulos de Crédito y las Ordenes de Cobro, el

Ejecutor de Coactiva, el Secretario Abogado Interno y el Jefe de Cobranza Extrajudicial, en Pichincha; Jefe de Control de Recaudación y Cobranza Extrajudicial, en Guayas; y, Jefe Financiero y Soporte, en las demás provincias, suscribirán conjuntamente el acta de entrega recepción respectiva.

Artículo 25.- El Ejecutor de Coactiva, conjuntamente con el Secretario Abogado Interno, procederán a distribuir las Ordenes de Cobro y sus respectivos Títulos de Crédito, a los Secretarios - Abogados impulsores, para el inicio de los procedimientos de ejecución coactiva mediante el sistema informático SACJC; de dicha distribución, se dejará constancia mediante la suscripción del acta de entrega-recepción respectiva.

TITULO IV

DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

FASE DE APREMIO Y ORDEN DE PAGO INMEDIATO

Artículo 26- Con fundamento en el Título de Crédito y la Orden de Cobro, el Órgano Ejecutor respectivo procederá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 279 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 27.- En la Orden de Pago Inmediato o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar las medidas cautelares tales como, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, de conformidad a lo previsto en el Artículo 281 del Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, sin que precise trámite previo; sin embargo, se verificará que el embargo o retención no afecte las prestaciones de la seguridad social a los grupos vulnerables, sean pensionistas o jubilados, en la página web iess.gob.ec, sección asegurados, en pensionista de jubilación y montepío; y los sistemas de los cuales disponga el Secretario Abogado Externo de coactiva, con el objeto de determinar que dichos deudores, no perciban pensiones jubilares, montepío u otras prestaciones otorgadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), además de no encontrarse inmersos dentro de las personas y grupos de atención prioritaria, consagrados en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las medidas cautelares podrán ser levantadas, si el coactivado demuestra con las respectivas certificaciones, que los bienes sobre los cuales recaen, son inembargables de acuerdo a lo que prescribe la Codificación del Código Civil; de igual forma se procederá con las personas que mantengan fondos retenidos en el Sistema Financiero Nacional, producto de pensiones jubilares, montepío u otras prestaciones otorgadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), así como en el caso de que el coactivado presente a satisfacción del Órgano Ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional

y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados, honorarios y aquellos que se generen en el siguiente año, las costas y gastos del procedimiento.

Artículo 28.- La Orden de Pago Inmediato contendrá, al menos, lo siguiente:

a) Denominación de la empresa pública "Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.", como acreedora;
b) Número, código y año del procedimiento de ejecución coactiva que corresponda;
c) Identificación del Órgano Ejecutor, según corresponda;
d) Lugar, fecha y hora de emisión;
e) Determinación de la orden de cobro y del título de crédito;
f) Identificación del deudor o deudores;
g) Determinación del incumplimiento del pago voluntario o de la facilidad de pago declarada vencida;
h) Valor del capital adeudado;
i) Medidas cautelares;
j) Designación del Secretario Abogado;
k) Firma del Ejecutor de Coactiva; y,
l) Firma del Secretario Abogado.

CAPÍTULO II

DIMISIÓN Y FACILIDADES DE PAGO

Artículo 29.- Emitida la Orden de Pago Inmediato y establecidas las medidas cautelares, de ser el caso, el Ejecutor de Coactiva, dispondrá se proceda con la notificación al coactivado.

La notificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo o cualquier otra norma interna vigente.

Artículo 30.- Notificado con la Orden de Pago Inmediato, el coactivado o sus garantes pueden pagar o dimitir bienes; en este último caso, el Ejecutor de Coactiva, a su juicio y precautelando los intereses de la empresa, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo (COA), y este Reglamento.

Artículo 31.- Previo a la aceptación de la dimisión de bienes, el Ejecutor de Coactiva, dispondrá el avalúo del bien o bienes a ser dimitidos; para el efecto, nombrará un perito avaluador, cuya designación se la realizará del listado de peritos acreditados en el Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo. Para el pago de sus honorarios se aplicará lo establecido en este Reglamento.

Artículo 32.- De las facilidades de pago. - En los casos que el coactivado o sus garantes soliciten cubrir el valor de la obligación mediante facilidades de pago, se aplicara lo establecido en el capítulo II, sección II, artículos 273 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

En las obligaciones de tracto sucesivo o pagos parciales a favor de la CNT EP., para la determinación del "plazo vencido", se establece que, con el vencimiento y no pago de una cuota, se entenderá por vencida la totalidad de la obligación.

TITULO V

DE LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN, DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

CAPÍTULO I

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- El Liquidador del Órgano Ejecutor de Coactiva, practicará la correspondiente liquidación de los valores adeudados, que contendrá:

a) Denominación de la empresa pública "Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP";
b) Código, número y año de la Liquidación;
c) Nombres completos del deudor;
d) Número, código y año del proceso coactivo;
e) Fecha de vencimiento de la obligación;
f) Fecha de corte de la liquidación;
g) Detalle del valor del capital adeudado;
h) Intereses;
i) Honorarios profesionales;
j) Gastos procesales y costas; y,
k) Otros valores adicionales que genere la obligación.

CAPÍTULO II

DEL PAGO

Art. 34.- El pago de la totalidad de los valores adeudados a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., por parte del coactivado, extingue la obligación.

Art. 35.- Las cuotas fijadas a través de las facilidades de pago autorizadas y embargos de retenciones parciales, se destinarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

a) Intereses;
b) Valor por capital;
c) Otros valores adicionales que genere la obligación;
d) Derechos y aranceles, de lo que corresponda;
e) Gastos procesales y costas, y,
f) Honorarios profesionales.

Art. 36.- El pago de los valores adeudados por el coactivado, podrá ser en dinero en efectivo, cheque certificado, girados a la orden de la "Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP.", transferencia electrónica; y, tarjetas de débito, crédito aceptadas por la CNT EP u otros medios aceptados por ésta última. La CNT EP., se reserva la facultad de aceptar otras modalidades de pago.

CAPÍTULO III

DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 37.- El Recaudador de coactiva dejará constancia de la recaudación, mediante el comprobante respectivo, el que contendrá:

a) Denominación de la Empresa Pública "Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.";
b) Número, código y año del Comprobante de Recaudación;
c) Número, código y año de la Liquidación;
d) Número, código y año del Proceso Coactivo;
e) Nombres del deudor y número de cédula o RUC;
f) Valor recaudado; y,
g) Certificación de la acreditación de valores en la cuenta de CNT EP.

Artículo 38.- El Ejecutor de Coactiva, a través de los Recaudadores de Coactiva, son los únicos competentes para recibir todo ingreso dentro del Procedimiento de Ejecución Coactiva. No podrán efectuar recaudaciones directas los Secretarios Abogados de Coactiva, ni los demás encargados del procedimiento de coactiva. Los valores recaudados, serán depositados en la cuenta bancaria que para el efecto fije la CNT EP., y registrados en los sistemas transaccionales de la misma, dentro de las veinte y cuatro (24) horas contadas desde su recepción.

La CNT EP., podrá implementar otros procedimientos y canales de recaudación; así como la acreditación de los valores adeudados. Para estos casos, el Recaudador de Coactiva verificará que los valores se encuentren acreditados en las cuentas bancarias de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., y registrados en los sistemas transaccionales de la empresa y emitirá el Comprobante de Recaudación respectivo.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, además de las sanciones determinadas en la normativa interna de la CNT EP., el Recaudador de Coactiva responsable, asumirá el interés por mora generados por cada día de retraso en la acreditación y registro de los valores recaudados.

Capítulo IV

DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

Sección I

DEL EMBARGO

Artículo 39.- **Orden de embargo. -** El ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación, con independencia y sin perjuicio del embargo que pueda disponer sobre los bienes dimitidos por la o el deudor, conforme lo establecido en la Sección segunda, Capítulo Tercero, del Código Orgánico Administrativo.

1. Si la o el deudor no paga la deuda ni dimite bienes para el embargo en el término dispuesto en la orden de pago inmediato;
2. Si, a juicio del órgano ejecutor, la dimisión de bienes es maliciosa o los bienes dimitidos por la o el deudor son manifiestamente inútiles para alcanzar su remate;
3. Si los bienes dimitidos se encuentran situados fuera del país o en general, son de difícil acceso;
4. Si los bienes dimitidos no alcanzan a cubrir el crédito; y,
5. Si el deudor o sus garantes han incumplido de cualquier forma las facilidades de pago celebradas.

Artículo 40.- Prelación del embargo. El órgano ejecutor, preferirá en su orden:

1. Los bienes sobre los que se haya ejecutado una medida cautelar;
2. Los de mayor liquidez a los de menor;
3. Los que requieran de menores exigencias para la ejecución; y,
4. Los que mayor facilidad ofrezcan para su remate o transferencia.

Artículo 41.- Embargo de bienes muebles. - El embargo de bienes muebles se practicará aprehendiéndolos y entregándolos a la o al depositario respectivo, para que queden en custodia de este.

El depósito de bienes muebles se hará formando un inventario de todos los objetos, con expresión de cantidad, calidad, número, peso y medida cuando sea el caso y el de los semovientes, determinando el número, clase, peso, género, raza, marcas, señales y edad aproximada.

El embargo de bienes muebles registrables se inscribirá en el registro correspondiente.

Artículo 42.- Embargo de bienes inmuebles o derechos reales. - Para ordenar el embargo de bienes inmuebles o derechos reales, el ejecutor requerirá a la o al correspondiente registrador de la propiedad el certificado del que conste la titularidad del bien afectado y los gravámenes o afectaciones que mantenga.

El certificado debe ser otorgado por el correspondiente registrador en un término de tres días, bajo la prevención de ser multado con el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general por cada día de retraso.

Una vez verificado el dominio o la titularidad del derecho real, el órgano ejecutor ordenará y la o el registrador acatará la disposición sin ningún incidente y bajo su responsabilidad, la inscripción del embargo del bien inmueble o derecho real.

Ejecutado el embargo, la o el ejecutor notificará a terceros acreedores, arrendatarios o

titulares de derechos que aparezcan del certificado para que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones.

El procedimiento para el embargo previsto en este artículo se aplicará para toda clase de bienes o derechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, deban constar en registros públicos.

Artículo 43.- Embargo de participaciones, acciones, derechos inmateriales y demás derechos de participación de personas jurídicas. - El embargo se ejecutará con su notificación al representante de la entidad en la que la o el deudor sea titular, momento desde el cual, bajo responsabilidad personal de la o del notificado, este efectuará el registro del embargo en los libros a su cargo o se notificará a la autoridad competente.

A partir de la fecha de notificación, con la orden de embargo, la o el depositario designado por el órgano ejecutor, ejerce todos los derechos que le correspondan a la o al deudor.

El órgano ejecutor, dispondrá, además, las inscripciones que estime adecuadas en tutela de los intereses de terceros, en los registros correspondientes.

Artículo 44.- **Embargo de créditos.** - El embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden a la o al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe a la o al ejecutor.

La o el deudor de la o del ejecutado, notificado el embargo, es responsable solidario del pago de la obligación si, dentro de tres días de la notificación, no opone objeción admisible o si el pago lo efectúa a su acreedor con posterioridad a la notificación.

Consignado ante la o el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro correspondiente. Pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituye prueba del abono realizado a la deuda.

Artículo 45.- **Embargo de dinero y valores.** - Si el embargo recae en dinero de propiedad de la o del deudor, el pago de la obligación que se efectúa con el dinero aprehendido implica la conclusión del procedimiento de ejecución coactiva, siempre y cuando el valor sea suficiente para cancelar el capital, sus intereses y costas. En caso contrario, continuará por la diferencia.

Si el ordenamiento jurídico permite cancelar obligaciones con ellos y la aprehensión consiste en títulos, bonos y en general valores, previo el asiento correspondiente que acredite a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, acreedora como titular del valor por disposición del órgano ejecutor.

Una vez realizado el secuestro o embargo de títulos valores, el Depositario entregará a la Gerencia Financiera en Pichincha, Gerencia de Finanzas y Administración Guayas; y, Jefaturas Financieras y Soporte en las demás provincias según corresponda, de la CNT EP, para que los mantenga en custodia. Cuando se aprehenda dinero, el Depositario entregará dicho valor al Recaudador del Órgano Ejecutor de Coactiva, dentro del plazo establecido en el Código Orgánico Administrativo. El Recaudador de Coactiva realizará el

depósito de estos valores, en la cuenta que fije la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas.

Si no está permitida esa forma de cancelación de las obligaciones que se están recaudando, los valores embargados serán negociados por el órgano ejecutor en la bolsa de valores. De su producto serán deducidos los costos y gastos de la negociación y se imputará al pago de las obligaciones ejecutadas.

De no obtenerse dentro de treinta días la venta de estos valores, según lo previsto en el párrafo anterior, se efectuará el remate en la forma común.

Artículo 46.- Embargo de Activos de Unidad Productiva. - Cuando se ordene el embargo de los activos de cualquier unidad productiva o de las utilidades que estas han producido o produzcan en el futuro, la autoridad competente designará una o un depositario, quien estará a cargo de la gestión del negocio y tendrá las atribuciones y deberes de depositario previstas en la ley.

La o el depositario que administre el negocio embargado rendirá cuentas con la periodicidad que determine la o el Ejecutor y obligatoriamente al concluir su gestión. En caso de existir utilidad con la misma periodicidad realizará los pagos correspondientes. El Depositario tendrá la obligación de mantener el negocio en marcha, rentable y con flujos permanentes hasta el remate o venta al martillo. La remuneración del Depositario, en caso de no ser un servidor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., será pagada por la utilidad de la Unidad Productiva; mientras que, si es servidor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., que fueren designados como administradores, de ser el caso, no recibirán remuneración alguna por esta labor.

Las cuentas podrán ser impugnadas por los interesados dentro del término de diez días desde la fecha en que hayan sido notificadas.

Con las impugnaciones, la o el ejecutor convocará a una audiencia en la que resolverá si acepta las impugnaciones y en este caso removerá de su cargo a la o al depositario y designará a otro que lo sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

Si se deniega la impugnación, se mantendrá la administración. La administración se mantendrá hasta que se convengan en una fórmula de pago, se cancelen los valores adeudados o se ordene el remate.

El embargo de los activos de una unidad productiva se notificará al organismo de control que corresponda.

En toda diligencia de embargo, el Depositario, procederá a suscribir tres ejemplares del acta respectiva sobre los bienes embargados, una que se incorporará al expediente; otra para el Depositario y la tercera para el coactivado.

Artículo 47.- Auxilio de la fuerza pública.- Las autoridades civiles y la fuerza pública prestarán los auxilios que los Órganos Ejecutores les soliciten para el ejercicio de su potestad.

Artículo 48.- **Descerrajamiento y allanamiento. -** Cuando la o el deudor, sus representantes o terceros no abran las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existen bienes embargables, el Ejecutor ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa autorización de allanamiento emitida por la o el juzgador de contravenciones del lugar donde se sustancie el procedimiento administrativo.

Si se aprehenden muebles u otros bienes embargables, se los depositará sellados en las oficinas de la o del ejecutor en donde serán abiertos dentro del término de tres días, con notificación a la o al deudor o a su representante. Si este no acude a la diligencia, se debe designar una o un experto para la apertura que se realizará ante la o el ejecutor y la o el secretario, con la presencia de la o del depositario y de dos testigos, de todo lo cual se debe dejar constancia en acta firmada por los concurrentes y contendrá además el inventario de los bienes que deben ser entregados a la o al depositario.

Artículo 49.- **Preferencia de embargo.**- El embargo o la práctica de medidas cautelares, decretadas por las o los jueces ordinarios o especiales, no impide el embargo dispuesto por la o el Ejecutor en el procedimiento de ejecución coactiva. El órgano ejecutor oficiará a la o al juzgador respectivo para que notifique a la o al acreedor que haya solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como terceros en el procedimiento.

La o el depositario de los bienes secuestrados o embargados, los entregará a la o al depositario designado por el órgano ejecutor o los debe conservar en su poder a órdenes de este, si también ha sido designado depositario por la o el ejecutor.

No se aplica lo dispuesto en este artículo cuando el crédito que dio origen al embargo o medida judicial tenga derecho preferente al que le corresponde a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., para el cobro de su crédito. En tal caso, la o el ejecutor intervendrá en el proceso judicial como tercero.

Artículo 50.- **Subsistencia y cancelación de embargos.**- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por las o los juzgadores, subsisten no obstante el embargo practicado en el procedimiento de ejecución coactiva.

Si el embargo administrativo es cancelado antes de llegar a remate, se notificará a la o al juzgador que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

Realizado el remate, las medidas preventivas, cautelares o de apremio, dictadas por la o el juzgador ordinario o especial, se consideran canceladas por el ministerio de la ley. Para su registro el Órgano Ejecutor notificará a la o al juzgador, que dispuso tales medidas y a la o al registrador con la orden de adjudicación.

Artículo 51.- Embargos preferentes entre administraciones públicas.- Los embargos practicados en procedimientos coactivos de una administración pública con crédito preferente de conformidad con el régimen común, no pueden cancelarse por embargos decretados posteriormente por otros órganos ejecutores.

Estas administraciones públicas tienen derecho para intervenir como terceros

coadyuvantes en el procedimiento de ejecución coactiva y a hacer valer su prelación luego de satisfecho el crédito del primer Órgano Ejecutor.

SECCIÓN II

DEL AVALÚO

Artículo 52.- Avalúo. - Practicado el embargo de bienes muebles y/o inmuebles, el Órgano Ejecutor ordenará el avalúo pericial de dichos bienes, con la participación de peritos y de conformidad con las normas técnicas, según disponga el Código Orgánico Administrativo.

Si se ha designado un depositario, este comparecerá al avalúo y podrá formular observaciones.

Si se trata de inmuebles, el avalúo pericial no será inferior al último practicado por el gobierno autónomo descentralizado competente, más un 33%. Este avalúo podrá ser impugnado.

SECCIÓN III

DE LOS PERITOS

Artículo 53.- Es la persona natural o jurídica, servidor público, experto externo, nacional o extranjero, que por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la administración pública sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia del procedimiento.

El órgano ejecutor puede designar uno o varios peritos según la importancia y dificultad en la práctica del avalúo.

El órgano ejecutor determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen las o los peritos y concederá un plazo, no mayor a cinco días, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición de la o del perito, salvo casos especiales debidamente motivados, para la presentación de sus informes

Los peritos tienen derecho al pago de un honorario fijado por el órgano ejecutor, salvo el caso de servidores públicos. El valor del honorario integra las costas a cargo de la o del deudor.

Artículo 54.- Los informes de los peritos deberán ser claros y contener registros fotográficos de los bienes, así como cualquier otra información o documento del que disponga el órgano ejecutor. Se entregarán en versión impresa y en versión digital, en formato PDF, y las imágenes en formato JPG.

Artículo 55.- El órgano ejecutor fijará los honorarios de los peritos, en virtud de los valores aprobados en este reglamento, los mismos que se incluirán como uno de los rubros de honorarios a cargo de la persona deudora.

Artículo 56.- El órgano ejecutor puede designar uno o varios peritos según la importancia y dificultad en la práctica del avalúo.

El órgano ejecutor determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen las o los peritos y concederá un plazo, no mayor a cinco días, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición de la o del perito, salvo casos especiales debidamente motivados, para la presentación de sus informes.

Artículo 57.- Practicado el embargo o secuestro de bienes muebles e inmuebles, el Ejecutor de Coactiva, designará al perito avaluador, seleccionándolo del listado de peritos acreditados del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo. Los honorarios de los Peritos se sujetarán a lo indicado en este Reglamento, y se cancelarán previo al cumplimiento de la obligación total por parte del coactivado.

Con el informe o informes periciales, el órgano ejecutor notificará al coactivado para que formule sus observaciones en un término de tres días.

Con el pronunciamiento de la o del deudor o sin él, el órgano ejecutor determinará el valor de los bienes para continuar con el remate.

El criterio de las o los peritos no será vinculante para el órgano ejecutor.

Artículo 58.- Remate de títulos valores y efectos de comercio. - Los títulos valores y efectos de comercio, transables en bolsa de valores, se venderán en condiciones de mercado por una casa de valores que resulte sorteada, de entre las que se hallen legalmente autorizadas, para operar en el mercado bursátil.

Sección IV

REGLAS GENERALES PARA EL REMATE

Artículo 59.- **Procedimientos de remate.** - Según el tipo de bien y sin perjuicio de las reglas específicas previstas en el Código Orgánico Administrativo, se seguirán los siguientes procedimientos de remate:

El remate ordinario se aplicará a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico.

La venta directa se debe emplear cuando los bienes de los que se trate sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, a juicio del órgano ejecutor; sean bienes

fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración y en cualquier tipo de bienes, cuando en el remate no se haya llegado a la realización del bien.

Artículo 60.- **Determinación del Avaluó.** Con el informe o informes periciales, el órgano ejecutor notificará al deudor para que formule sus observaciones en un término de tres días.

Con el pronunciamiento de la o del deudor o sin él, el órgano ejecutor determinará el valor de los bienes para continuar con el remate.

El criterio de las o los peritos no será vinculante para el órgano ejecutor.

Artículo 61.- Remate de títulos valores y efectos de comercio. Los títulos valores y efectos de comercio, transables en bolsa de valores, se venderán en condiciones de mercado por una casa de valores que resulte sorteada, de entre las que se hallen legalmente autorizadas, para operar en el mercado bursátil

Sección V

REMATE ORDINARIO

Artículo 62.- **Remate de bienes.**- El remate de los bienes de la persona ejecutada, sean estos muebles o inmuebles, se efectuará a través de a través de la página web de CNT EP, observándose el procedimiento que se señala a continuación. La CNT EP desarrollará los aplicativos necesarios.

Si son varios los bienes embargados, la subasta puede hacerse, unitariamente, por lotes o en su totalidad, según convenga a los intereses de la recaudación, debiendo constar este particular en los avisos respectivos.

Los bienes embargados también se podrán rematar en entidades públicas o privadas autorizadas por el órgano ejecutor.

Artículo 63.- **Posturas del remate.**- El aviso del remate deberá ser publicado en la página Web de CNT EP, con el término de por lo menos veinte días de anticipación a la fecha del remate. El aplicativo recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate.

Adicionalmente y con fines de publicidad, el aviso del remate será publicado en otros medios electrónicos, impresos o escritos que tenga acceso la CNT EP.

La o el ejecutado podrá pagar la obligación con depósito bancario o transferencia bancaria electrónica dentro del mismo término.

En el remate en línea, las o los postores entregarán, mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica el 10% de la postura realizada. Si la postura contempla el pago a plazo, se entregará el 15% de la postura realizada.

La CNT EP, podrá participar en el remate con cargo a su crédito estando exento del depósito del 10%, salvo que en la audiencia única se hayan admitido tercerías coadyuvantes, en cuyo caso participará en las mismas condiciones que las o los otros postores.

Artículo 64.- **Requisitos de la postura.** - Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avalúo pericial efectuado.

Artículo 65.- **Formas de pago.**- Las formas de pago de las posturas son las siguientes:

1. Al contado; o,
2. A plazo.

En el remate de bienes inmuebles no se admitirán posturas en que se fije plazos que excedan de cinco años contados desde el día del remate, ni las que no ofrezcan el pago de, por lo menos, el interés legal, pagadero por anualidades adelantadas.

La cosa rematada, si es bien inmueble, quedará en todo caso, hipotecada por lo que se ofrezca a plazo, debiendo inscribirse este gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de la propiedad. Del mismo modo, la prenda se conservará en poder de la o del acreedor prendario, mientras se cancele el precio del remate.

De existir posturas iguales se preferirá la que se haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de postura de la CNT EP.

Artículo 66.- **Prohibición de intervenir en el remate.** - Las personas que hayan intervenido en el procedimiento de ejecución, las y los servidores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, así como sus cónyuges, convivientes y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán adquirir los bienes materia del remate.

Esta prohibición se extiende a las o los abogados externos y procuradores, a sus cónyuges, convivientes y parientes en los mismos grados señalados en el párrafo anterior y en general, a quienes de cualquier modo hayan intervenido en dichos procedimientos, salvo los terceros coadyuvantes.

Artículo 67.- **Derecho preferente de los acreedores. -** La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, tiene derecho preferente para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate, a falta de posturas por el 100% del bien, caso contrario por el valor de la mejor postura presentada.

Este derecho puede ejercerse antes de la fecha de adjudicación en el remate ordinario.

Artículo 68.- **Calificación de las posturas.**- Una vez acreditados los valores de las posturas, el órgano ejecutor señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir las o los postores. El órgano ejecutor procederá a calificar las posturas

teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones. Preferirá las que cubran al contado el crédito, intereses y costas del órgano ejecutor.

El acto administrativo de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la realización de la audiencia y debe comprender el examen de todas las que se hayan presentado, enumerando su orden de preferencia y describiendo con claridad, exactitud y precisión todas sus condiciones.

Artículo 69.- **Posturas iguales.** - Si hay dos o más posturas que se conceptúan iguales, el órgano ejecutor, de considerar que son las mejores, dispondrá en la misma audiencia la adjudicación de la cosa al mejor postor. En este remate no se admitirán otras u otros postores que los señalados en este artículo y todo lo que ocurra se hará constar sucintamente en acta firmada por el órgano ejecutor y las o los postores que quieran hacerlo.

Artículo 70.- **Postura del acreedor y los trabajadores. -** La o el acreedor puede hacer postura con la misma libertad de cualquier persona y, si no hay tercerías coadyuvantes, podrá imputarla al valor de su crédito sin acompañar la consignación del 10%.

Las o los trabajadores pueden hacer postura con la misma libertad de cualquier otra persona e imputarla al valor de su crédito sin consignar el 10% aunque haya tercería coadyuvante.

Si el avalúo de los bienes embargados es superior al valor del crédito materia de la ejecución, consignará el 10% de lo que la oferta exceda al crédito.

Artículo 71.- **Retasa y embargo de otros bienes.** - En el caso en que no haya postores, la o el acreedor podrá solicitar la retasa de los bienes embargados y se reanudará el proceso de remate con el nuevo avalúo o pedir que se embarguen y rematen otros bienes liberando los bienes anteriormente embargados.

Si el valor ofrecido al contado no alcanza a cubrir el crédito de la o del ejecutante, se procederá a la venta directa.

Artículo 72.- **Nulidad del remate. -** El remate será nulo en los siguientes casos:

1. Si se verifica en día distinto del que sea señalado por el órgano ejecutor;
2. Si no se ha publicitado el remate en la forma ordenada por el órgano ejecutor;
3. Si la o el adjudicatario es una de las personas prohibidas de intervenir en el remate, siempre que no haya otra u otro postor admitido; o,
4. Si la o el adjudicatario es un sujeto que haya intervenido en colusión o para beneficio de la o del deudor o de cualquiera de las personas inhabilitadas para intervenir en el remate.

La nulidad en los casos del numeral 1 y 2, únicamente puede reclamarse con la impugnación del acto administrativo de calificación definitiva.

La nulidad por las causales previstas en los numerales 3 y 4 puede proponerse como acción directa ante las o los juzgadores competentes en razón de la naturaleza de la obligación ejecutada, dentro de seis meses de efectuado el remate. De las costas y los daños originados en la nulidad que se declare, responden solidariamente la o el adjudicatario y la o el deudor, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

La nulidad podrá ser declarada de oficio o a petición de persona interesada en la audiencia. De lo que se resuelva no habrá recurso alguno.

Si se declara la nulidad del remate se señalará nuevo día para el remate.

Artículo 73.- **Adjudicación.** - Dentro del término de diez días de notificado el acto administrativo de calificación de posturas, la o el postor preferente consignará el valor ofrecido de contado, hecho lo cual, el órgano ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o pasaporte, estado civil, de la o del deudor y de la o del postor al que se adjudicó el bien;
2. La individualización prolija del bien rematado con sus antecedentes de dominio y regístrales, si es del caso;
3. El precio por el que se haya rematado;
4. La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación; y,
5. Los demás datos que la o el ejecutor considere necesarios.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate.

Las costas de la ejecución coactiva, que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados externos de coactiva, regulados por el órgano ejecutor son de cargo de la o el coactivado.

El órgano ejecutor dispondrá que una vez notificada la adjudicación se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

Si la cosa rematada es inmueble quedará hipotecada, por lo que se ofrezca a plazo, debiendo inscribirse este gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad. Del mismo modo, la prenda se conservará en poder de la o del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

Artículo 74.- **No consignación del valor ofrecido. -** Si la o el postor no consigna la cantidad que ofreció al contado, se mandará a notificar a la o al postor que siga en el orden de preferencia, para que consigne, en el término de diez días, la cantidad ofrecida y así sucesivamente.

En este caso, la o el anterior postor pagará las costas y la quiebra del remate ocasionadas

por la falta de pago, con la cantidad que haya consignado al tiempo de hacer la postura y si falta, con otros bienes.

Artículo 75.- **Quiebra del remate.** - Se llama quiebra del remate, la diferencia entre el precio aceptado por la o el postor cuya oferta se declaró preferente y el ofrecido por la o el postor a quien se adjudique lo rematado.

Artículo 76.- **Protocolización e inscripción del acto administrativo de adjudicación. -** El acto administrativo de adjudicación se protocolizará para que sirva de título y se inscribirá en el registro que corresponda.

Artículo 77.- **Tradición material.** - La entrega material de los bienes rematados, se efectuará por la o el depositario de dichos bienes, de acuerdo con el inventario formulado al tiempo del embargo.

Las divergencias que ocurran se resolverán por el mismo órgano ejecutor. Esta decisión se puede impugnar ante las o los juzgadores competentes.

La tradición material se efectuará, de ser el caso, con la intervención de la Policía Nacional.

Artículo 78.- **Calificación definitiva e impugnación judicial.** - El órgano ejecutor, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única o del día señalado para la subasta expedirá el acto en el que se declare cuál es la mejor postura, prefiriendo la que satisfaga de contado el crédito de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, y estableciendo el orden de preferencia de las demás.

Esta resolución puede ser impugnada por la persona ejecutada, tercerista coadyuvante o postor calificado, dentro de los tres días contados desde la fecha de su notificación, ante las o los juzgadores competentes. En este caso, el órgano ejecutor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, notificará la realización de la audiencia decretada a las o los intervinientes en el procedimiento para que hagan valer sus derechos.

Artículo 79.- **Pago a la o al acreedor.** - De la cantidad que se consigne por el precio de la cosa rematada, se pagará a la o al acreedor inmediatamente los valores que se le adeuden en concepto del principal de su crédito, intereses, indemnizaciones y costas. El sobrante se entregará a la o al deudor, salvo que el órgano ejecutor haya ordenado su retención, a solicitud de otro órgano ejecutor o juzgador.

Artículo 80.- **Régimen de recursos.** - Serán apelables exclusivamente el acto administrativo de admisión y calificación de postura y el acto administrativo de adjudicación.

Artículo 81.- **Venta a terceros**. Si ninguna de las entidades mencionadas en el artículo anterior se interesa por la compra, se anunciará la venta a terceros mediante publicación, efectuada de conformidad con este Código.

La administración pública puede cursar invitaciones a ofertar de forma directa hasta obtener una o varias satisfactorias.

La venta directa a terceros no puede efectuarse a un valor inferior al 100% del avalúo de base.

Los términos de la transacción se ajustarán a las necesidades de realización del activo.

Artículo 82.- **Dación en pago y transferencia gratuita**. Las administraciones públicas acreedoras pueden imputar el 75%) del valor del bien a la deuda y disponer del activo al servicio del interés general, incluso transfiriendo su dominio gratuitamente al sujeto de derecho público o privado que mejor lo satisfaga, a través del uso del bien del que se trate, si tampoco hay interesados, en la compra directa.

Artículo 83.- **Insolvencia o quiebra de la o del deudor**. La administración pública promoverá la declaración de insolvencia o quiebra de la o del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que los bienes embargados o el producto de los procedimientos de remate no permitan solucionar íntegramente la deuda.

Capítulo IV

DE LAS RESPONSABILIDADES, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES EMBARGADOS

Artículo 84.- El embargo de los bienes que se haya decretado por el Ejecutor de Coactiva, lo realizará el Depositario quien, previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran esos bienes, los mantendrá en su custodia, registro, mantención y cuidado.

Artículo 85.- En relación a los bienes embargados dentro del procedimiento coactivo, la Gerencia Nacional de Finanzas y Administración, Gerencia de Finanzas y Administración Guayas o Jefatura Financiera y Soporte, prestará las facilidades al Depositario, para preservar la integridad y buen estado de dichos bienes.

La Gerencia Financiera, Gerencia de Finanzas y Administración Guayas o Jefatura Financiera y Soporte, según corresponda, será la responsable del control y seguimiento de las pólizas de seguros de los bienes embargados en los procedimientos de ejecución coactiva, no asegurados por los coactivados y que se estimen necesarios contratarlas.

Artículo 86.- Le corresponde al Depositario, la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados y secuestrados, su preservación, salvaguardia y protección adecuada.

Título VI

DEL JUICIO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA Y DE LAS TERCERÍAS EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

CAPITULO I

EXCEPCIONES

Artículo 87.- Oposición de la o del deudor. - La o el deudor únicamente puede oponerse al procedimiento de ejecución coactiva mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante las o los juzgadores competentes.

El conocimiento por parte del órgano ejecutor de la interposición de la demanda de excepciones interrumpe el procedimiento de ejecución coactiva únicamente en el caso de que la o el deudor justifique que:

1. La demanda ha sido interpuesta;
2. Las excepciones propuestas en la demanda corresponden a las previstas en el Código Orgánico Administrativo; y,
3. Se han rendido las garantías previstas.

Artículo 88.- **Excepciones.-** Al procedimiento de ejecución coactiva a favor de Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., únicamente puede oponerse las siguientes excepciones:

1. Incompetencia del órgano ejecutor;
2. Ilegitimidad de personería del ejecutado o de quien haya sido notificado como su representante;
3. Inexistencia o extinción de la obligación;
4. El hecho de no ser deudor ni responsable de la obligación exigida;
5. Encontrarse en trámite, pendiente de resolución, una reclamación o recurso administrativo con respecto al título crédito que sirve de base para la ejecución coactiva, en los casos en que sea requerido el título de crédito;
6. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes;
7. Encontrarse suspendida la eficacia del acto administrativo cuya ejecución se persigue; o,
8. Duplicación de títulos con respecto de una misma obligación y de una misma persona.

Artículo 89.- Oportunidad. - La demanda de excepciones a la ejecución coactiva se interpondrá ante la o el juzgador competente, dentro de veinte días.

Artículo 90.- Los juicios de excepciones a la coactiva, serán patrocinados por los profesionales en derecho, de la Gerencia de Procedimientos Judiciales, en Pichincha, de la Jefatura de Asuntos Judiciales, en Guayas; o el Analista Jurídico de la Jefatura Financiera y Soporte para el resto de provincias; quienes actuarán de forma eficaz y eficiente en defensa de los intereses de la CNT EP., y mantendrán informado periódicamente al Jefe de Coactiva y al ejecutor de coactiva provincial que corresponda, sobre las actuaciones y providencias emitidas en el juicio de excepciones a la coactiva.

CAPITULO II

TERCERÍAS

Artículo 91- Tercerías coadyuvantes. - Intervendrán como terceristas coadyuvantes en el procedimiento coactivo, las o los acreedores de una o un coactivado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funde su acreencia, con el propósito de que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate.

Artículo 92.- Tercerías excluyentes. - La tercería excluyente de dominio solo puede proponerse presentando título que justifique la propiedad o protestando, con juramento, hacerlo en un término no menor de diez días ni mayor de treinta.

Artículo 93.- Efectos de la tercería excluyente. - La tercería excluyente presentada con título de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que la o el juzgador competente, resuelva, salvo que la o el ejecutor prefiera embargar otros bienes de la o del deudor, en cuyo caso debe cancelar el primer embargo y proseguir el procedimiento coactivo.

Si se la deduce con protesta de presentar el título posteriormente, no se suspende la coactiva, pero si llega a verificarse el remate, no surtirá efecto ni podrá ordenar la adjudicación, mientras no se tramite la tercería.

Artículo 94.- Las tercerías excluyentes propuestas en el proceso de ejecución coactiva, serán patrocinadas por los profesionales en derecho, de la Gerencia de Procedimientos Judiciales, en Pichincha, de la Jefatura de Asuntos Judiciales, en Guayas; o el Analista Jurídico de la Jefatura Financiera y Soporte, para el resto de provincias.

Título VII

DE LOS GASTOS, COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS PROFESIONALES

Capítulo I

DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES

Artículo 95.- Los gastos y costas procesales de los Secretarios Abogados serán autorizados por el Órgano Ejecutor y, pagados por los deudores, conforme lo establece este Reglamento.

Los gastos en que incurran los Secretarios Abogados Externos de Coactiva, necesarios para la gestión de cobro, tales como: movilización, personal a su cargo, recursos

intelectuales y tiempo empleado, recursos materiales utilizados, impresiones, copias, estarán considerados dentro de los honorarios a percibir. De tal manera que para el respectivo reembolso al Secretario Abogado Externo, solamente se consideran costas y gastos generados por el procedimiento de ejecución coactiva, a los siguientes justificativos: certificados, copias notariadas, certificadas y compulsas, derechos de certificación y de inscripción en los correspondientes registros; y, otros documentos de carácter legal, debidamente justificados.

Artículo 96.- Para el caso de embargos financieros o de valores en cualquier Institución Financiera, retenidos en la o las cuentas del coactivado, que ejecute el Depositario Interno y/o Externo de la CNT EP., no se cargará valor alguno por esta diligencia procesal, en la liquidación respectiva.

CAPITULO II

DEL HONORARIO DEL SECRETARIO - ABOGADO EXTERNO

Artículo 97.- El Secretario Abogado Externo, percibirá como honorarios los valores correspondientes al porcentaje para cada uno de los niveles y calculados en base al valor total recuperado por concepto de capital vencido e intereses, por cada proceso coactivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Valor Recuperado USD.		Honorario Fijo USD.	Honorario Fijo + Porcentaje de Comisión por Honorarios
Mínimo	**Máximo**		
Desde 0,01	Hasta 500,00	25, 00	+ 10% sobre el valor recaudado
Desde 500,01	Hasta 5.000,00	75,00	+ 10% sobre el excedente del valor mínimo de esta tabla
Desde 5.000,01	Hasta 10.000,00	480, 00	+ 10% sobre el excedente del valor mínimo de esta tabla
Desde 10.000,01	Hasta 50.000,00	880,00	+ 10% sobre el excedente del valor mínimo de esta tabla
Desde 50.000,01	En adelante	3. 700,00	+ 5% sobre el excedente del valor mínimo de esta tabla

Los honorarios profesionales serán cancelados a la culminación del proceso coactivo, lo cual ocurrirá cuando la recuperación fuere de la totalidad de la deuda y siempre que se encuentren tales valores efectivamente ingresados en la cuenta designada por la CNT EP., y registrados en los sistemas transaccionales de la CNT EP, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Archivo de la causa;

b) Oficios de levantamiento de medidas cautelares;

c) Presentación de la factura por concepto de honorarios; y/o,

d) Presentación de la factura por concepto de reembolso de costas y gastos, con las copias de los justificativos correspondientes.

Las respectivas facturas por concepto de honorarios y reembolso de gastos, serán presentadas por los Secretarios Abogados Externos de Coactiva y pagadas por la CNT EP., en la fecha fijada por esta última y de acuerdo a los parámetros fijados por la Gerencia de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza y los procedimientos determinados en el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios.

No se pagarán los honorarios establecidos en la tabla anterior, al Secretario Abogado impulsor externo de coactiva, en caso de existir resolución de reclamos a favor del coactivado o declarada como no exigible por las Unidades Competentes de la CNT EP., y/o órganos jurisdiccionales respectivos.

Artículo 98.- El pago de Honorarios Profesionales a los Secretarios Abogados Externos de Coactiva, por la efectiva, recuperación de cartera vencida, a través del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, deberá realizarse, adjuntando los siguientes documentos:

a) Oficio justificativo dirigido a la Gerencia Financiera en Pichincha, Gerencia de Finanzas y Administración R5 en Guayas; y Jefaturas Financieras y Soporte en las demás provincias, según corresponda, solicitando el pago y certificando que dentro de sus archivos y de cada uno de los expedientes de juicios coactivos, consta toda la documentación que determina el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la CNT EP.

b) Copias de las facturas físicas o electrónicas por concepto de honorarios, emitidas por los Secretarios Abogados Externos de Coactiva al coactivado.

c) Copias de las facturas físicas o electrónicas por concepto de costas y gastos judiciales, emitidas por los Secretarios Abogados Externos al coactivado.

d) Reporte de los pagos realizados a los Secretarios Abogados Externos de Coactiva, debidamente suscrito por el Responsable Financiero de la Jefatura de Coactiva, o los empleados ejecutores de coactivas.

Artículo 99.- En la terminación de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, el Secretario-Abogado Externo de Coactiva, tendrá derecho al reembolso de gastos y costas, comprobados, justificados y presentados dentro del plazo establecido por el Órgano Ejecutor de Coactiva; y, al cobro de honorarios profesionales de procesos de ejecución coactiva que se hayan archivado por pago efectivo de la obligación; hasta la fecha de devolución de la totalidad de los expedientes completos, mediante la respectiva

Acta de Entrega Recepción Final, lo cual no podrá exceder del plazo de 15 días desde la fecha de notificación para la terminación contractual.

Artículo 100.- Se prohíbe a los servidores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP., ordenar o autorizar pagos anticipados por concepto de honorarios, así como valores generados por gastos, costas y otros, a los Secretarios-Abogados Externos de Coactiva, sino se ha verificado el pago total de la deuda.

Capítulo III

DE LOS HONORARIOS, DERECHOS Y ARANCELES DE DEPOSITARIOS JUDICIALES, MARTILLADORES Y PERITOS

Artículo 101.- El Depositario Externo, designado por el Ejecutor de Coactiva, percibirá en calidad de derechos y aranceles, por cada diligencia ejecutada de embargo o secuestro de bienes muebles o inmuebles, en la que intervenga dentro del proceso coactivo, los valores constantes en la siguiente tabla:

HONORARIOS DEPOSITARIOS		
VALOR CAPITAL		% SBU
1.00	1,001.00	25%
1,001.01	5,001.00	50%
5,001.01	10,001.00	75%
10,001.01	20,001.00	100%
20,001.01	100,001.00	150%
100,001.01	500,001.00	200%
500,001.01	1,000,000.00	400%
1,000,000.01		600%

Artículo 102.- **De los martilladores. -** Para el pago de honorarios a martilladores, se estará a lo establecido en la tabla detallada a continuación:

HONORARIOS DEL MARTILLADOR		
VALOR CAPITAL		% VALOR DEL CAPITAL
1.00	5,000.99	10.0%
5,001.00	10,000.99	7.0%
10,001.00	20,000.99	5.0%
20,001.00	30,000.99	4.0%

30,001.00	40,000.99	3.5%
40,001.00	50,000.99	3.0%
50,001.00		2.0%

Artículo 103.- De los Peritos. - Para el pago de honorarios a peritos, se estará a lo establecido en la tabla detallada a continuación:

HONORARIOS DE LOS PERITOS		
VALOR CAPITAL		%SBU
1.00	1,001.00	50%
1,001.01	5,001.00	100%
5,001.01	10,001.00	150%
10,001.01	20,001.00	200%
20,001.01	100,000.00	400%
100,000.01		500%

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No podrán ser contratados como Secretarios Abogados Externos, Depositarios Externos, Martilladores y Peritos, personas que tengan vinculación por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con las autoridades nominadoras de la jurisdicción provincial de coactiva donde se pretenda prestar sus servicios profesionales, en la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

SEGUNDA.- La Gerencia de Procedimientos Judiciales, en Pichincha, la Jefatura de Asuntos Judiciales, en Guayas; o el Analista Jurídico de la Jefatura Financiera y Soporte en las provincias restantes, patrocinarán los juicios civiles y/o penales que se sigan en contra del Gerente General, los Ejecutores de Coactiva y demás servidores de la CNT EP., como consecuencia del procedimiento de ejecución coactiva, patrocinio que se lo seguirá realizando aún cuando cese la relación laboral entre dichos servidores y la CNT EP, por cuanto los mismos actuaron investidos de una potestad o ejercicio de un cargo, a nombre de la Empresa Pública. Asimismo, patrocinarán los juicios de insolvencia o quiebra, y otros de naturaleza administrativa, judicial, constitucional e incluso arbitral, que se instauren como consecuencia del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

TERCERA. - El Órgano Ejecutor de Coactiva, para efectos del trámite de los procedimientos de ejecución coactiva, observará las disposiciones del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, expedido por la entonces Corte Suprema de Justicia y publicado en el Registro Oficial No. 20 de 19 de junio de 1981 , en lo que fuere procedente y aplicable, especialmente en lo que se refiere al arreglo de los procesos, al desglose de documentos y actuaciones de jueces, secretarios, peritos y depositarios.

CUARTA. - En el caso de que no sea dirigido el procedimiento de potestad de ejecución coactiva por un Secretario-Abogado Externo de Coactiva contratado, y que lo tramite el Secretario-Abogado, servidor de CNT EP., se cargarán al coactivado, también los valores cancelados y se ingresarán a las cuentas de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP.

QUINTA. - Los valores correspondientes a costas, no podrán ser cargados a personas jurídicas de derecho público, en conformidad con la disposición contenida en el segundo inciso del artículo 284 del Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los casos de duda que se presenten en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por la Gerencia Nacional de Finanzas y Administración, o por su Delegado.

SEGUNDA. - Se dispone a la Secretaría General de la CNT EP, gestione la inmediata publicación en el Registro Oficial el presente Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; y, la publicación y distribución interna a nivel nacional.

TERCERA. - Se ordena el cumplimiento del presente Reglamento, a la Gerencia Nacional de Finanzas y Administración, a la Gerencia de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza y a los Órganos Ejecutores de Coactiva de la CNT EP a nivel nacional.

CUARTA. - Se deberá revisar, actualizar y reformar la normativa interna vigente, a fin de armonizar la misma con lo establecido en el presente Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la CNT EP.

QUINTA.. - Se dispone a la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, realice las adecuaciones tecnológicas necesarias para la plena ejecución del presente instrumento.

SEXTA. - Se deroga el Instructivo de notificaciones en la fase preliminar para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, aprobado y expedido mediante resolución No. CNT EP-GGE-2023-0009-R, de fecha 13 de abril de 2023.

SEPTIMA. - Se deroga el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, aprobado y expedido mediante resolución No. CNT EP-GGE-004-2022, de fecha 20 de enero de 2022; y, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.33, de 31 de marzo 2022; así como la normativa de igual o menor jerarquía que vaya en contra de lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN DE VIGENCIA. - El presente Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. - Dado y firmado en el Despacho de la Gerencia General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Firmado electrónicamente por:
MARIA DE LOURDES CUESTA ORELLANA

MSc. María de Lourdes Cuesta Orellana
GERENTE GENERAL (S)
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.